



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0002/2011

PORTEADORES DEL NOROESTE, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE SERVICIOS MARINOS,
SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE PEMEX
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

OIC-AR-PEP-18.575-0067/2011

ACUERDO DE DESECHAMIENTO POR IMPROCEDENCIA

México, Distrito Federal a 5 de enero de 2011.-----

Visto el escrito de fecha 5 de enero de 2011, recibido en la misma fecha, en esta Área de Responsabilidades, por el que el C. Carlos Guillermo Sánchez Figueroa, en su carácter de Representante Legal de la empresa **PORTEADORES DEL NOROESTE, S.A. DE C.V.**, presenta inconformidad en contra del acto de Fallo de fecha 22 de diciembre de 2010, inherente a la Licitación Pública Nacional No. 18575107-521-10, convocada para el *“Servicio para la transportación de combustible diesel entre los puertos de carga y descarga que PEP designe en el Golfo de México con apoyo de 1 (un) petrolero”*; por lo que es procedente emitir acuerdo al tenor de lo siguiente: -----

ANTECEDENTE -----

ÚNICO.- Mediante escrito de fecha 5 de enero de 2011, recibido en la misma fecha, visible a fojas 001 a la 006 del expediente en que se actúa, en esta Área de Responsabilidades, el C. Carlos Guillermo Sánchez Figueroa, en su carácter de Representante Legal de la empresa **PORTEADORES DEL NOROESTE, S.A. DE C.V.**, presenta inconformidad en contra del acto de Fallo de fecha 22 de diciembre de 2010, inherente a la Licitación Pública Nacional No. 18575107-521-10, convocada para el *“Servicio para la transportación de combustible diesel entre los puertos de carga y descarga que PEP designe en el Golfo de México con apoyo de 1 (un) petrolero”*.-----

El promovente en el escrito de referencia realizó las manifestaciones que a su derecho convino, acompañando las documentales respectivas, y que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra estuviesen insertadas, resultando aplicable por analogía la siguiente Tesis Jurisprudencial:-----

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTA OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0002/2011

PORTEADORES DEL NOROESTE, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE SERVICIOS MARINOS,
SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 2 -

hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2°.J/129, Página 599."

Una vez analizada la impugnación planteada, esta resolutora acuerda al tenor de los siguientes: --

----- CONSIDERANDOS -----

I.- Que con fundamento en los artículos 37 fracciones XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 62 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 35 de la Ley de Petróleos Mexicanos y 67 de su Reglamento; 65 fracción III y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3 Apartado D y 80 fracción I, numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, el Titular del Área de Responsabilidades es competente para acordar el presente asunto.-----

II.- Por cuestión de método y al ser necesario que los escritos de inconformidad que se presenten cumplan con las formalidades de la ley y los requisitos de procedibilidad, esta resolutora se avoca a determinar si la impugnación planteada fue presentada en tiempo y forma.-----

Del análisis a las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se tiene que el escrito de inconformidad fue presentado ante esta autoridad el día 5 de enero de 2011, y conforme a lo manifestado por el promovente en su escrito de impugnación, párrafo segundo de su primer hoja, indica: "Que vengo por medio del presente recurso, a interponer en legal tiempo y forma, inconformidad en contra del FALLO emitido dentro de la licitación pública nacional número 18575107-521-10, de fecha el día veintidós de diciembre del año próximo pasado."; lo cual se corrobora con el Acta de Notificación del Fallo, visible a fojas 084 a la 087 del expediente en que se actúa, documental que es valorada en términos de lo previsto por los artículos 66 fracción IV y párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 79, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia administrativa, acorde a lo previsto en el artículo 11 de la Ley en primer término citada, dicha acta constituye un elemento suficiente para acreditar que el escrito de inconformidad, al ser presentado



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0002/2011

PORTEADORES DEL NOROESTE, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE SERVICIOS MARINOS,
SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

-3-

el día 5 de enero de 2011, resulta improcedente, por haberse presentado fuera del termino que para tal efecto determina el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en el que se establece **un término de 6 días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo respectivo**, toda vez que entre la fecha en que se celebró el acta de notificación de fallo, en el caso, el 22 de diciembre de 2010, y la fecha en que se interpuso la inconformidad el 5 de enero de 2011, transcurrieron 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la celebración de dicha junta pública en la que se dio a conocer el fallo que ahora se impugna, motivo por el cual, en términos de lo previsto en los artículos 65 fracción III y 67 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone que la inconformidad solo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición dentro del término de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, siendo improcedente la inconformidad contra los actos consentidos expresa o tácitamente, por lo que la ahora inconforme contaba con un término de seis hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dio a conocer el fallo respectivo, para impugnar el mismo, esto es, contaba con un término que inició el día 23 de diciembre de 2010, venciendo dicho término al día 30 de dicho mes y año, por lo que su oportunidad procesal para inconformarse contra el acto de fallo de fecha 22 de diciembre de 2010, se encuentra precluida, tomando en consideración que entre dicha fecha de la celebración de la junta publica en la que se dio a conocer el fallo que ahora se impugna, según se desprende del acta relativa, y el día 5 de enero de 2011, fecha en que interpuso su inconformidad, transcurrieron 10 días hábiles; lo anterior es así, ya que conforme al artículo 65 fracción III, segundo párrafo, y 67 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se de a conocer el fallo, y que serán improcedentes las inconformidades que se presenten en contra de actos consentidos expresa o tácitamente, por lo que en la especie resulta un acto consentido, al no haberse impugnado dentro del término que para tal efecto establece el precepto legal citado, por lo que las inconformidades que se presenten fuera del término establecido, serán desechadas por improcedentes, y toda vez que a la fecha de presentación de su escrito de inconformidad transcurrió en exceso el termino de 6 días hábiles, se actualiza lo dispuesto por los artículos 65 fracción III y 67 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, disponen que: -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0002/2011

PORTEADORES DEL NOROESTE, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE SERVICIOS MARINOS,
SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 4 -

“Artículo 65.- La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

.....

III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.

En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, **dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública;**”

“Artículo 67.- La instancia de inconformidad es improcedente:

...

II. Contra actos consentidos expresa o tácitamente;”

De la lectura del ordenamiento anteriormente invocado, se tiene que en la especie y toda vez que la presentación de la inconformidad que nos ocupa, fue el día 5 de enero de 2011, y que el fallo como acto materia de la impugnación, se emitió el día 22 de diciembre de 2010, por lo que al tratarse de una licitación pública nacional, su inconformidad debía presentarse dentro de los 6 (seis) días hábiles siguientes a la celebración de dicho acto, así lo debió de haber considerado la accionante, por lo que al presentarse fuera del término de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dio a conocer el fallo, procede desechar por improcedente la inconformidad.-----

Resultan aplicables en la especie las tesis jurisprudenciales siguientes:-----

“PRECLUSIÓN. EXTINGUE O CONSUMA LA OPORTUNIDAD PROCESAL DE REALIZAR UN ACTO.- La preclusión es uno de los principios que rigen el proceso civil. Está representada por el hecho de que las diversas etapas del proceso se desarrollan en forma sucesiva, mediante la clausura definitiva de cada una de ellas, impidiéndose el regreso a etapas y momentos procesales ya extinguidos y consumados, esta es, que en virtud del principio de la preclusión, extinguida o consumada la oportunidad procesal para realizar un acto, éste ya no podrá ejecutarse nuevamente. Doctrinariamente, la preclusión se define generalmente como la pérdida, extinción o consumación de una facultad procesal. Resulta normalmente, de tres situaciones: 1ª. Por no haber observado el orden u oportunidad dada por la ley para la realización de un acto. 2ª. Por haber cumplido una actividad incompatible con el ejercicio de otra. 3ª. Por haberse ejercitado ya una vez, validamente, esta facultad (consumación propiamente dicha). Estas tres posibilidades significan que la institución que se estudia no es, en verdad, única y distinta, sino más bien una circunstancia atinente a la misma estructura del juicio.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0002/2011

PORTEADORES DEL NOROESTE, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE SERVICIOS MARINOS,
SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 5 -

Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 374 del Tomo I, Primera Parte del Semanario Judicial de la Federación.

“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.- *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo que no hubieren sido reclamados en esa vía, dentro de los plazos que la ley señala.*

Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el Apéndice 1975, del Semanario de la Federación, Octava Parte Común al Pleno y Salas, Tesis 7, página 14.”

Bajo esta tesitura, dado que el acto impugnado lo constituye la celebración de la junta pública donde se levantó el acta de fallo, inherente a la Licitación Pública Nacional No. 18575107-521-10, y uno de los requisitos *sine qua non* que señala la Ley de la materia, es que se deberá presentar la inconformidad dentro del término de seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta en la que se dé a conocer el fallo, resulta procedente desechar por improcedente la impugnación presentada, al no dar cumplimiento a las formalidades legales que para tal efecto dispone el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.--

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, es de acordarse y se -----

----- **ACUERDA:** -----

PRIMERO.- En términos del Considerando II del presente acuerdo, y con fundamento en lo previsto en los artículos 65 fracción III, y 67 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se desecha por **IMPROCEDENTE** el escrito de inconformidad de fecha 5 de enero de 2011, presentado en la misma fecha, ante esta Área de Responsabilidades, suscrito por el C. Carlos Guillermo Sánchez Figueroa, en su carácter de Representante Legal de la empresa **PORTEADORES DEL NOROESTE, S.A. DE C.V.**, en contra del acto de Fallo de fecha 22 de diciembre de 2010, inherente a la Licitación Pública Nacional No. 18575107-521-10, convocada para el *“Servicio para la transportación de combustible diesel entre los puertos de carga y descarga que PEP designe en el Golfo de México con apoyo de 1 (un) petrolero”*.-----

SEGUNDO.- Se deja a disposición del interesado la copia certificada de la escritura pública No. 14,211 pasada ante la fe del Notario Público No. 14, de Tijuana, Baja California, previo cotejo con copia simple que se deje agregada en autos para constancia. Asimismo, se tiene por señalado el



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0002/2011

PORTEADORES DEL NOROESTE, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE SERVICIOS MARINOS,
SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 6 -

domicilio que el promovente refiere dentro del Distrito Federal, para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, así como a las personas que indica para los mismos efectos.-----

TERCERO.- El presente acuerdo puede ser impugnado a través del recurso de revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, ante las instancias jurisdiccionales competentes.-----

CUARTO.- Notifíquese al promovente, y archívese como asunto total y definitivamente concluido. -

Así lo resolvió y firma el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción. -----

VERSION PUBLICA

LIC. RICARDO GABRIEL LÓPEZ RUIZ

TESTIGOS

LIC. JOSÉ ANTONIO MENDOZA MENDOZA

LIC. M. ELIZABETH MARTÍNEZ AGUILAR

PARA: C. CARLOS GUILLERMO SÁNCHEZ FIGUEROA, en su carácter de Representante Legal de la empresa PORTEADORES DEL NOROESTE, S.A. DE C.V. Dom: Homero No. 229, MS-3, Colonia Chapultepec Morales, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11570, Ciudad de México, Distrito Federal.

PARA: Expediente.

JAMM/EMA